

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A., por medio de endosatario en procuración, presenta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los Demandados EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS y ANNI KATHERINNE ASPRILLA TULANDE.

Se han presentado como títulos base de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, copia de la escritura pública No 2980 del 17 de julio de 2015 de la Notaría 21 del Círculo de Cali sobre hipoteca del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-915359, los pagarés con números 2273 320186571, 530096683, 530097430, los pagarés de fechas 5 julio de 2013 y 6 de noviembre de 2018, con obligaciones en favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de los demandados EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS y ANNI KATHERINNE ASPRILLA TULANDE.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, por lo cual RESUELVE:

A) ORDENAR a los demandados EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS y ANNI KATHERINNE ASPRILLA TULANDE, pagar dentro del término de cinco días, tal como lo dispone el Artículo 431 del C.G.P. al Demandante BANCOLOMBIA S.A., las sumas de dinero que a continuación se detallan de la siguiente manera:

1) Por el PAGARÉ No. 2273 320186571, en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de los Demandados señores EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS y ANNI KATHERINNE ASPRILLA TULANDE:

a) \$93.646.964,56, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

b) El interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO del anterior literal a), desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha 21/04/2021 valor a capital \$455.947.

a) Por el interés de plazo a la tasa del 10.70% E.A, por valor de \$ 841.864. M/CTE; causados del 22/03/2021 al 21/04/2021.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 22/04/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d) Por concepto de cuota de fecha 21/05/2021 valor a capital \$ 459.826. M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70% E.A, por valor de \$ 837.985. M/CTE; causados del 22/04/2021 al 21/05/2021.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 22/05/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por concepto de cuota de fecha 21/06/2021 valor a capital \$463.738. M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70% E.A, por valor de \$834.073. M/CTE; causados del 22/05/2021 al 21/06/2021.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 22/06/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f) Por concepto de cuota de fecha 21/07/2021 valor a capital \$467.683. M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70% E.A, por valor de \$ 830.128. M/CTE; causados del 22/06/2021 al 21/07/2021.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 22/07/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

g) Por concepto de cuota de fecha 21/08/2021 valor a capital \$471.661. M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70% E.A, por valor de \$826.149. M/CTE; causados del 22/07/2021 al 21/08/2021.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 22/08/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2) Por el PAGARÉ No. 530096683, en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del demandado señor EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$15.800.160 . M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 28 DE AGOSTO DE 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3) Por el PAGARÉ No. 530097430, en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del Demandado señor EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$23.124.971. M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 17 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4) Por el PAGARÉ DE FECHA 05 de julio de 2013, en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del Demandado señor EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$7.400.452. M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 20 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5) Por el PAGARÉ DE FECHA 06 de noviembre de 2018, en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del Demandado señor EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS, las siguientes sumas de dinero:

c) Por la suma \$16.173.362. M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

d) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

B) En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) La notificación personal de este auto a los Demandados señores EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS y ANNI KATHERINNE ASPRILLA TULANDE, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en el artículo 8. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

D) Se decreta el embargo del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-915359, de propiedad de los demandados EDUARDO GUTIERREZ BALLESTEROS y ANNI KATHERINNE ASPRILLA TULANDE.

Líbrese OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali solicitándole que se sirva registrar el anterior embargo sobre el citado bien inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2. del C.G.P.

E) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

F) A la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, se le reconoció personería para actuar en su condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración y en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por auto de fecha septiembre 15 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46054776f4b9b4b8c41357f40e325b456c949a6b28db5ca23d5575655d71d92  
b**

Documento generado en 04/10/2021 04:24:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**